DECRETO # 268

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 96. La constancia con vigencia anual del registro único clasificado de los directores o corresponsables de obra:..... **3.1259**

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Artículo 97. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

UMA diaria

a) Expedición de licencia..... **1,230.8309**

b) Renovación..... **69.1961**
c) Transferencia..... **169.3182**
d) Cambio de Giro..... **169.3182**
e) Cambio de Domicilio..... **169.3182**

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,628.0784**
b) Renovación..... **91.1739**
c) Transferencia..... **223.8589**
d) Cambio de Giro..... **223.8589**
e) Cambio de Domicilio..... **223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **619.4913**
b) Renovación..... **69.1961**
c) Transferencia..... **95.2551**
d) Cambio de Giro..... **95.2551**
e) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%.**

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el articulo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El contribuyente que no se encuentre al corriente en el pago de sus derechos o multas contenidas en esta Ley, no podrán realizar los movimientos que establece el presente artículo.

El contribuyente que adeude derechos o multas establecidos en esta Ley, no podrán tramitar las licencias que establece el presente artículo.

Artículo 98. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá **autorizar ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 99. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 100. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 101. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 102. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 103. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a notificar al municipio cuando existan cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate por lo que se habrá de pagar **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.